

dad concesionaria de la autopista se ha acordado proponer la supresión del pago del peaje por los usuarios para la totalidad de los vehículos que efectúen los movimientos Vigo-O Morrazo y A Coruña-A Barcala, así como sus inversos, sin que ello suponga menoscabo económico alguno para la precitada sociedad concesionaria.

Que por todo lo anteriormente expuesto, las partes, al amparo de la legislación que respectivamente les resulta de aplicación, suscriben el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.—Supresión del cobro del peaje directamente a los usuarios por parte de Autopistas del Atlántico Concesionaria Española, S.A. en los recorridos Vigo-O Morrazo y A Coruña-A Barcala, e inversos, de la autopista AP-9:

A partir del primer día hábil siguiente a la entrada en vigor del real decreto que apruebe el presente convenio, AUDASA dejará de realizar el cobro a los usuarios del peaje correspondiente a los recorridos Vigo-O Morrazo y A Coruña-A Barcala, e inversos, de la autopista AP-9, que resultarán, por tanto, a partir de este momento, de utilización gratuita para los mismos, hasta el 18 de agosto de 2048, fecha final del plazo de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 173/2000, de 4 de febrero.

Segunda.—Eliminación de las instalaciones de peaje no necesarias y realización de las de conteo, clasificación de tránsitos y verificación de los mismos:

AUDASA procederá, lo antes posible, y de cualquier modo, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del real decreto que apruebe el presente convenio, a la retirada de las instalaciones actualmente existentes para el cobro del peaje a los vehículos que realizan los recorridos para los que se suprime el cobro del peaje de forma directa a los usuarios. Asimismo, AUDASA instalará los elementos necesarios para contar y clasificar los tránsitos por clases de los vehículos que utilicen la AP-9 en los recorridos señalados anteriormente, así como los elementos necesarios para permitir la verificación del sistema de conteo y clasificación. Hasta el momento en que los nuevos sistemas se encuentren operativos, será válido como sistema de conteo a los efectos de este convenio el actual sistema de peaje instalado, sobre el cual se podrán realizar las oportunas comprobaciones por cualquiera de las partes firmantes.

Los sistemas de conteo serán de inducción magnética a través de espiras integradas en cada carril de circulación, debiendo permitir la detección del paso de todos los vehículos que atraviesen el punto de conteo, proporcionando la información en tiempo real.

El sistema de verificación deberá estar dotado de una instalación fija de televisión en cada uno de los puntos de conteo, que llevará incorporado un software específico de almacenamiento de imágenes y verificación de conteo y clasificación.

Tercera.—Auditoría del tráfico que efectúe los recorridos cuyo cobro de peaje a los usuarios se elimina por el presente convenio:

El Ministerio de Fomento, de acuerdo con Consellería de Política Territorial, Obras Públicas e Transportes de la Xunta de Galicia, y a propuesta de la sociedad concesionaria, designará a una firma independiente para que realice una auditoría anual del tráfico que efectúe los recorridos descritos en la cláusula primera.

Esta auditoría se basará en la realización de pruebas sustantivas sobre los listados de vehículos generados por el sistema de conteo, mediante los procedimientos que se consideren necesarios, llevando a cabo la comparación entre los resultados de los sistemas de conteo y de verificación instalados, con objeto de establecer las posibles diferencias entre ambos.

Cuarta.—Costes asociados a la supresión del cobro del peaje a los usuarios en los recorridos que figuran en la cláusula primera:

Los costes de la retirada de las instalaciones de cobro de peaje no necesarias, de implantación de sistemas de conteo, de clasificación y verificación de tránsitos, auditorías del tráfico, mantenimiento de instalaciones, costes adicionales de mantenimiento derivados de la inducción de tráfico que la supresión del cobro del peaje a los usuarios puedan comportar, así como cualquier otro coste asociado a la referida supresión del cobro del peaje de forma directa a los usuarios, en los recorridos de que se trata, correrán a cargo de AUDASA.

Quinta.—Retribución a AUDASA por la supresión del cobro de peaje contemplada en este convenio:

La retribución a AUDASA por la supresión del cobro del peaje a los usuarios en los recorridos por la autopista AP-9 que figuran en la cláusula primera, será asumida por la Administración General del Estado y por la Xunta de Galicia por partes iguales, mediante la realización de los correspondientes pagos anuales hasta el 18 de agosto de 2048, final del plazo de la concesión de la autopista AP-9.

Las cuantías anuales de los referidos pagos se determinarán a partir de los datos de tránsitos obtenidos mediante conteo y clasificación de vehículos, a los que se aplicará el importe del peaje, vigente en cada momento, correspondiente al grupo tarifario a que cada uno pertenezca (impuesto sobre el valor añadido incluido) y a la utilización de la autopista en los recorridos para los que se suprime el pago directo por los usuarios.

Sobre la cantidad obtenida se aplicará un descuento global del 10 por 100 por menores costes al eliminar el cobro de peaje en los recorridos afectados por la supresión.

Del importe resultante, el 50 por 100 deberá ser abonado a la sociedad concesionaria por la Administración General del Estado, y el 50 por 100 restante por la Xunta de Galicia. Dichas cantidades se incrementarán con los intereses indemnizatorios devengados desde el día 1 de julio del año considerado, punto medio del año, hasta la fecha de pago, calculados al tipo del interés legal del dinero.

En años naturales incompletos, los importes de los intereses que la Administración General del Estado y la Xunta de Galicia deban abonar a AUDASA se calcularán en función de los días transcurridos del año en que aquélla haya suprimido el cobro del peaje directamente a los usuarios en los tramos señalados en la cláusula primera, calculándose los intereses correspondientes desde la mitad del período considerado hasta la fecha de pago, por aplicación del tipo de interés legal del dinero.

Dentro de cada ejercicio económico, la Administración General del Estado y la Xunta de Galicia incluirán con cargo a sus respectivos presupuestos generales las cuantías de los pagos que deberán satisfacer a AUDASA en el ejercicio siguiente, teniendo en cuenta para ello las previsiones de tráfico que resulten de la evaluación de los tránsitos en los años anteriores y las de actualización de los peajes.

Sexta.—Colaboración en el cumplimiento del convenio:

Las partes intervinientes se comprometen a proporcionarse mutuamente toda la información y colaboración que sea necesaria en el cumplimiento del presente convenio.

8889

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2006, conjunta de las Subsecretarías de Fomento y de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Europa. La integración.—Principat d'Andorra.—2006».

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberación de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Europa. La integración.—Principat d'Andorra.—2006».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero. *Estampación.*—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos denominada «Europa. La integración.—Principat d'Andorra.—2006».

Segundo. *Características técnicas.*—«Europa. La integración.—Principat d'Andorra.—2006».

El 16 de mayo se pondrá en circulación un sello de Correos correspondiente a la serie del Principado de Andorra Europa, dedicada este año a la Integración. El diseño del sello hace alusión a la integración educativa, laboral y social de todas las personas en la sociedad.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado engomado fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Formato del sello: 40,9 x 28,8 mm (horizontal).

Valor postal: 0,57 €.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 300.000.

Tercero. *Venta y puesta en circulación.*—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 16 de mayo de 2006.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2008, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto. *Reserva de efectos.*—De este efecto quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 5.000 unidades a disposición de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 500 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto. *Elementos empleados en la preparación de las emisiones.*—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá el acta correspondiente, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que les comunicamos para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 2006.—La Subsecretaria de Fomento, María Encarnación Vivanco Bustos.—La Subsecretaria de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.

Sr. Presidente de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S. A. y Sr. Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

8890

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2006, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de abril de 2006, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2006, de las ayudas para bibliotecas escolares aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 21 de abril de 2006, ha adoptado el Acuerdo por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2006, de las ayudas para bibliotecas escolares aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación.

Para general conocimiento, esta Secretaría General de Educación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, que se inserta a continuación.

Madrid, 28 de abril de 2006.—El Secretario General, Alejandro Tiana Ferrer.

Sra. Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE FORMALIZAN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN RESULTANTE, PARA EL AÑO 2006, DE LAS AYUDAS PARA BIBLIOTECAS ESCOLARES APROBADAS POR LA CONFERENCIA SECTORIAL DE EDUCACIÓN

De conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, quedan formalizados, en los términos que figuran en el Anexo, los compromisos financieros resultantes del acuerdo de la citada Conferencia Sectorial de Educación, respecto a los criterios de distribución territorial, así como a las distribuciones resultantes, de las ayudas para bibliotecas escolares en el ejercicio económico de 2006.

Anexo

En el marco de las acciones asociadas a la mejora de las bibliotecas escolares se incluyen algunas destinadas al apoyo a las administraciones educativas para la mejora de este recurso educativo en los centros docentes de su ámbito de gestión. En el mes de noviembre de 2005 se acordó la distribución de un primer crédito de 25.000.000 de euros, destinado a la mejora de las bibliotecas de los centros de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional. Junto con la financiación que en paralelo lleven a cabo las diferentes Administraciones educativas, esta aportación permitirá en los próximos años el incremento de las dotaciones de estos centros, la adecuación de sus instalaciones y dotaciones de todo tipo y, en definitiva, la mejor atención educativa de este recurso imprescindible en todos los centros docentes.

En el año 2006 el Ministerio de Educación y Ciencia aportará la cantidad total de 9.000.000 de euros a las Consejerías y Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, dirigidos también a cubrir gastos asociados a la mejora de las bibliotecas escolares. Esta aportación pretende contribuir en esta ocasión a la mejora de este recurso educativo en los centros de Educación Primaria.

Los fondos transferidos deberán servir para apoyar las actuaciones de las Comunidades Autónomas en relación con la mejora de las bibliotecas escolares y permitir que las diferentes administraciones educativas pongan en marcha actuaciones específicas asociadas a dicha mejora. Estas actuaciones se centrarán en los aspectos que se enumeran a continuación:

Mejora de las dotaciones de las bibliotecas escolares, actualizándolas y adecuándolas a las enseñanzas que se imparten en el centro y a las edades de sus alumnos: libros, revistas, documentación en soporte informático y recursos de vídeo y audio.

Dotación de bibliotecas de aula.

Dotación de mobiliario y de material informático y multimedia, para adecuar los entornos de trabajo y lectura, los medios para el almacenamiento de las colecciones y los sistemas de búsqueda y acceso a la documentación a las necesidades que debe cubrir la biblioteca escolar.

Reforma de las instalaciones para adecuarlas mejor al uso de la biblioteca, incluyendo las adaptaciones para dotar de conexión a Internet.

Adaptación de las instalaciones de modo que puedan ser utilizadas de modo independiente al resto del centro, fuera del horario lectivo.

Mejora de la atención de las bibliotecas escolares.

Programas de formación de profesores sobre gestión documental y bibliotecaria y sobre aplicación de la biblioteca escolar al desarrollo del currículo.

Una vez determinados los criterios de distribución del crédito, el Ministerio de Educación y Ciencia suscribirá un convenio con cada una de las Comunidades Autónomas en el que se establecerán las condiciones para el libramiento de las correspondientes cantidades. Entre estas condiciones deberán figurar las siguientes:

a. Los fondos se distribuirán de modo que al menos a la mitad de los centros públicos de Educación Primaria dependientes de las Administraciones educativas se les ofrezca una cantidad mínima que, dependiendo de su tamaño, oscilará entre 500 y 1.500 euros, destinada a dotaciones de bibliotecas escolares. Esta cantidad podrá ser incrementada, de acuerdo con los criterios que establezcan las Comunidades Autónomas, que, en todo caso, atenderán a los aspectos enumerados. En cada uno de los convenios que se suscriban se adaptarán las cantidades y las condiciones a los centros de educación primaria de características especiales.

b. Las Comunidades Autónomas aportarán al menos una cantidad igual a la aportada por el Ministerio de Educación y Ciencia. Esta aportación, que tendrá la misma finalidad que la realizada por el Ministerio de Educación y Ciencia, se podrá realizar en el presente ejercicio y a lo largo de los dos años posteriores.

c. Las administraciones, General del Estado y Autonómicas, harán pública, a través de los correspondientes medios oficiales, la aplicación presupuestaria destinada a cofinanciar el programa, así como la distribución definitiva del crédito aprobado por cada Comunidad Autónoma.